



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023

**Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa de Coahuila de Zaragoza**

Expediente número

SEMRA/004/2023

Tipo de juicio

Procedimiento de
Responsabilidad
Administrativa.

Autoridad Substanciadora:

Titular del Área de Quejas y
Denuncias del Órgano
Interno de Control de la
Secretaría de Seguridad
Pública del Estado.

Presunto responsable:

Magistrada:

Sandra Luz Rodríguez Wong.

**Secretaria de Estudio y
Cuenta:**

Roxana Trinidad Arrambide
Mendoza.

Saltillo, Coahuila, once marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de
***** , quien tenía el cargo de Telefonía y Redes del Centro
de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la
Secretaria de Seguridad Pública del Estado; por su presunta
responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave,
prevista en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas.

El expediente respectivo se radicó bajo el número
SEMRA/004/2023, ante esta Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

SENTENCIA
No. SEMRA/001/2024

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3° fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.

Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Acuerdo de Calificación de Conducta. El dos de diciembre de dos mil veintidós, se emitió el referido acuerdo, donde se señala que queda corroborada la existencia de actos señalados como faltas administrativas, cometidos por *********, por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave, prevista en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, Licenciada *********, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, realizó el Informe de Presunta Responsabilidad, señalando como presunto responsable a *********, quien tenía el cargo de encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

Pública del Estado; por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave, prevista en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emplazamiento. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora, dictó acuerdo en el cual tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de faltas administrativas como graves.

Así mismo, en dicha acta se tiene por iniciando el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de *********, se ordena citar al presunto responsable a la audiencia inicial a rendir su declaración, a que le sean proporcionadas todas las constancias que integran el expediente y el informe de presunta responsabilidad, se le hace saber su derecho a no declarar, a ser asistido por un abogado y que en caso de no tenerlo se le nombrara uno de oficio.

d) Audiencia inicial. El siete de julio de dos mil veintitrés, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, con la comparecencia del autorizado de la autoridad investigadora y de *********, asistido por el licenciado *********, quien en uso de la voz, manifestó que exhibe escrito en dos fojas firmado por su autorizado, en el cual rinde su declaración por escrito, el cual contiene en términos del artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el derecho de manifestar ante esa autoridad a no declarar y a ofrecer sus pruebas, las cuales solicita le sean admitidas, ratificando dicho escrito en ese acto.

e) Oficio de remisión. El trece de julio de dos mil veintitrés, se recibió en este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, oficio de remisión del procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad substanciadora, instruido a *********, por su presunta responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave prevista en el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

f) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se recibió el expediente respectivo, se ordenó registrar en el libro de gobierno y notificar a las partes de su recepción.

g) Admisión y desahogo de pruebas. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.

Posteriormente los días diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las audiencias de desahogo de pruebas, ante la asistencia del licenciado *********, abogado del presunto responsable *********, y con la comparecencia de la autoridad investigadora, donde se desahogaron las pruebas documentales, según su naturaleza, en la primera de las audiencias y al día siguiente de desahogo la prueba consistente en la unidad de CD, misma que contiene cinco videos, los cuales fueron reproducidos ante la presencia de los asistentes, así como las pruebas ofrecidas por el presunto responsable y al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por cinco días



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

comunes a las partes, hecho lo anterior se declaró concluida la audiencia.

h) Cierre de Instrucción y citación para sentencia.

Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar la presentación de alegatos de la autoridad investigadora y que le precluyó el derecho al presunto responsable para presentarlos, por lo que al no haber cuestiones pendientes, se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes.

Con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se dio por iniciada esta causa disciplinaria, por parte de la autoridad investigadora, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila

Una vez concluidas las investigaciones, en dicho Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se consideró que los actos realizados por *********, en su carácter de servidor público, actualiza la falta grave, conforme a las consideraciones siguientes:

VI.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE.-----

1. Derivado de las pruebas obtenidas se concluye que el [REDACTED] eliminó información y realizó trabajos personales dentro de la oficina y en horario laboral:-----

Lo anterior con fundamento en "Art. 7° Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: --

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones".-----

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;-----

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...-----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;..." (sic).-----

2. Por el hecho de que el [REDACTED] sustrajera equipo de cómputo propiedad de gobierno del Estado de las Instalaciones del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, mismos hechos que entran en la figura de peculado tal como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.-----

Con fundamento en el artículo 7 fracciones I, II, y VI artículo 51 y 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:-----

Por su parte, el presunto responsable *********, en la audiencia inicial, en uso de la voz y la de su abogado señalaron, derecho a no declarar ante esa autoridad y a ofrecer sus pruebas, mediante su escrito respectivo.

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa, integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidor público de *********



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

Lo cual queda evidenciado con la documental que obra en el expediente de responsabilidad administrativa visible en la foja 152, suscrita por el Coordinador Tecnológico del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando del Estado de Coahuila, quien señala que *********, en la fecha de la comisión de la falta que se le atribuye se desempeñaba como Coordinador de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, con lo que se aprecia que el presunto responsable, actuó como servidor público, por lo tanto, se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 3 fracción XXV y 4, fracción I y II.

[...] **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹;...

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:^A

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y...[...]

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y en general, y a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o

¹ **Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

en la administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisión en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así mismo, el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, para efectos de responsabilidad, se consideran servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones.

Una vez expuesto lo anterior y determinada la calidad de servidor público, es de mencionar que, en el presente procedimiento, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, entre las cuales se encuentra el expediente original de presunta responsabilidad administrativa, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obrando en dicho expediente lo siguiente:

Por la **autoridad investigadora**, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, de Zaragoza:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

1. **Documental pública**, consistente el oficio número *********, suscrito por *********, Coordinador Tecnológico del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

2. **Documental pública**, consistente en el acta administrativa levantada en la que se señala la sustracción indebida de equipo de cómputo, suscrita por *********, encargado de la Coordinación General del Área de Tecnología del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

3. **Documental pública**, consistente en el acta administrativa levantada con motivo de eliminar información, suscrita por *********, encargado de la Coordinación General del Área de Tecnología del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

4. **Documental pública**, consistente en el oficio número *********, suscrito por *********, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha uno de junio del dos mil veintidós.

5. **Documental pública**, consistente en el acuerdo de inicio de investigación bajo el número 005/2022, suscrito por *********, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Publica, de fecha uno de junio del dos mil veintidós.

6. **Documental pública**, consistente en el oficio número *********, suscrito por *********, Titular del Órgano

Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha uno de junio del dos mil veintidós.

7. **Documental pública**, consistente en el acuse de recibo del oficio número *****, suscrito por *****, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha dos de junio del dos mil veintidós.

8. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, Directora General de Administración y Recursos Financieros de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha siete de junio del dos mil veintidós.

9. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, Coordinador Tecnológico del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando del Estado de Coahuila, de fecha tres de junio del dos mil veintidós.

10. **Documental pública**, consistente en el acuse de recibo del oficio número *****, suscrito por *****, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós.

11. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, Coordinador General Tecnológico del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós.



12. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, como Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha cinco de julio del dos mil veintidós.

13. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, Directora General de Proyectos y Fondos Federales para la Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha doce de julio del dos mil veintidós.

14. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, Coordinador General Tecnológico del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, de fecha trece de julio del dos mil veintidós.

15. **Documental pública**, consistente en el oficio número *****, suscrito por *****, Coordinador General Tecnológico del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, de fecha seis de junio del dos mil veintidós.

16. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, levantada ante la licenciada *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós.

17. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, llevada a cabo por *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Pública, de fecha veinte de junio del dos mil veintidós.

18. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, llevada a cabo por *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós.

19. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, llevada a cabo por *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

20. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, llevada a cabo por *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós.

21. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, llevada a cabo por *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha ocho de julio del dos mil veintidós.

22. **Documental pública**, consistente en la declaración a cargo de *****, llevada a cabo por *****, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha doce de julio del dos mil veintidós.



23. **Dispositivo electrónico** de los denominados CD que contiene videos de cámaras de circuito cerrado de las instalaciones del C4 región sureste, de los días veinte y veintitrés de mayo del dos mil veintidós, consistente en un CD tipo DVD-R marca VERBATIM 120MIN/4.7GB, número CMDR4.7G-CFMWM05-0004 A516, que contiene una carpeta electrónica denominada "*****" de fecha de creación el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, a las quince horas con seis minutos, el cual fue abierto y reproducido en el audiencia de deshago de pruebas de la manera siguiente:

Por lo que hace a los primeros dos videos en formato de reproducción MP4, de nombres "*****" y "*****", se procede a reproducirlos en velocidad 2x.

Luego se abre un archivo de imagen en formato jpeg identificada como "Imagen de faltande(sic) de grabación".

Por último, se abren 3 videos formato DAV, simultáneamente en un programa llamado "SmartPlayer", mismo que se encuentra en el dispositivo CD ofrecido por la autoridad investigadora.

B) Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, *****, son:

1. Presunciones Legales y Humanas, en cuanto favorezcan a los intereses y derechos humanos del oferente.
2. Actuaciones Administrativas, las cuales se hacen consistir en las constancias de autos que obran en el presente expediente en cuanto le favorezcan al presunto responsable.

Una vez analizadas las pruebas ofrecidas y descritas con anterioridad, se determina que respecto a las documentales

públicas ofrecidas por la autoridad investigadora, desahogadas según su naturaleza, adminiculadas y relacionadas con las documentales privadas anexas al expediente, así como las pruebas testimoniales, se determina que tienen valor probatorio pleno, en cuanto a su contenido, de conformidad con el artículo 134² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se describirá más adelante.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas.

1.- Causales de improcedencia.

Dentro de la presente causa no se advierten causales de improcedencia hechas valer por el presunto responsables, ni se advierte la existencia de alguna que deba ser estudiada de oficio.

2. Consideraciones lógico-jurídicas.

Una vez, expuesto lo anterior, esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a *********, quien tenía el puesto de encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

El artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de la Falta Administrativa Grave de los Servidores Públicos, dispone:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves

² Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/004/2023

de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite tesis con número de registro 2012489, que dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.³

Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que

³ Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

En tanto, el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves, estatuye:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

A continuación, se efectuará el desglose del tipo administrativo de <<Peculado >>, previsto en el artículo 53, ya transcrito, conforme a los contenidos de las conductas, que el tratadista José Gerardo Chávez Sánchez, en su obra titulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>>⁴ conforme al contenidos de la conducta contenida en ese tipo señala:

⁴ Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes. en el tipo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/004/2023

Primeramente, como se advierte, el tipo administrativo <<**peculado**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de autoriza, solicitar, **realizar**; en las circunstancias, se encuentran **actos para el uso, actos para la apropiación**; además de que el objeto jurídico señala para sí de **recursos públicos materiales o financieros sin fundamento o en contraposición de las normas aplicables**.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, peculado, prevista en los artículos 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<realizar>> en sentido amplio y positivo, actos para uso o apropiación.

Como resultado material, se encuentran: el uso o la apropiación para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley, de Recurso Materiales o Financieros.

Nexo causal, es la relación del servicio público con el resultado material obtenido, que es el uso o apropiación de los recursos financieros para sí.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; honradez; y el patrimonio del ente público. La Lesión al bien jurídico tutelado que es el patrimonio.

El objeto material, son los recursos públicos. El tipo no exige medios utilizados, circunstancias de ejecución de tiempo, de lugar, ni de modo u ocasión, sin embargo, por disposición constitucional deben ser señaladas.

Como sujetos pasivos, la persona moral pública que ejercería los recursos públicos, titular del patrimonio lesionado, que en el caso concreto son los recursos financieros. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; funciones, atribuciones, servicio público y normas aplicables. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: Para el uso o apropiación.

Por su parte el Manual de Organización del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su foja 17, describe las funciones del Coordinador de telefonía y Redes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

*Recibir las solicitudes de necesidades de servicios de soporte y conectividad que requiera el centro (C4), así como las corporaciones de seguridad en el Estado.

*Evaluar la solicitud de servicio y determinar los procedimientos por los cuales se conducirá el área para solventar las necesidades generadas.

*Realizar los procedimientos necesarios para cubrir las necesidades.

*Respetar los lineamientos de procedimientos estatales que nos rigen.

*Autorizar los servicios generados de las solicitudes de las líneas, para el apropiado mantenimiento.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

*Generar procesos que ayuden a la solvencia de la necesidad.

*Participar en las licitaciones de equipo y materiales para que la coordinación con el área administrativa cubra las necesidades del área de radiocomunicación.

*Reportar a la Dirección General de las incidencias relacionadas con el área y dar parte a Coordinación Administrativa de los requerimientos operacionales, por línea de mando.

*Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por las instancias superiores.

Por lo que, del estudio de los dispositivos legales arriba señalados, así como de las documentales reseñadas y valoradas en el apartado anterior se puede advertir que:

***** , como Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no actuó conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y manuales, en el ejercicio de sus funciones y con su actuar transgredió los principios de legalidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia que establece el servicio público, por lo que debió conocer y cumplir las que regulan el ejercicio de sus facultades y atribuciones, como lo dispone el artículo 7º, primer párrafo, fracciones I a III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Del análisis y estudio de las documentales públicas que obran en autos, así como, de la información recabada que obra en el expediente en que se actúa, se observó que, ***** , como servidor público y como Encargado de Telefonía y Redes

del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Zaragoza, desempeñó su función contraviniendo las normas aplicables, en perjuicio del Servicio Público al disponer de equipo perteneciente a la Institución donde labora.

Ya que como quedó demostrado que, ********* realizó una conducta, la cual configura la Falta Administrativa Grave de Peculado, ya que tenía conocimiento de que el hecho que cometió, como es el sustraer el material que se le asigna o que se encuentra dentro de las oficinas va en contra de las reglas de la Institución donde labora y porque estaba obligado a ajustar su actuar a lo que razonable y socialmente le era exigible, como resguardar y cuidar el equipo que se le asignó para instalar y que se encontraba en su oficina y al realizar su conducta trastocó el ejercicio de la función pública encomendada, ya que decidió de manera dolosa llevarla a cabo con las siguientes conductas.

Obra dentro del expediente la declaración de Marcel Galván Villarreal (foja 50) quien manifiesta que ella tenía asignados diez monitores que estaban en sus cajas, que el día veinte de mayo de dos mil veintitrés antes de retirarse de las oficinas, estaban los monitores marca BENQ, que le fueron asignados para instalarse en el nuevo CAD, pero que el lunes veintitrés de mayo de dos mil veintidós al incorporarse a sus labores se percató que el faltaba un monitor, que le preguntó a *********, con quien compartía la misma oficina, quien le dijo que no sabía y luego le comentó a su jefe, el Ingeniero ********* de la perdida; que el día treinta de mayo, ********* regresa unas cosas que estaban en el SITE y que él se había llevado a su casa el día ocho de abril, para una certificación y que entre esas



cosas que no servían traía el monitor que ella tenía en su oficina
y que se perdió el veintitrés de mayo.

Así mismo, se advierte la declaración de *****
(foja 43), quien trabaja en el área de recepción que es el área de
acceso principal de las instalaciones del C4, y que sobre los
hechos que se le atribuyen a *****, señala que este era de
las personas que salían a tiempo, pero días anteriores a los
hechos empezó a salir a las seis de la tarde, cuando su hora de
salida era a las cuatro y en ocasiones en su oficina se oía mucho
ruido y movimiento de cajas, y que a veces salía con cajas
cargadas, y ella le abrió la puerta de vidrio para que pasara
cuando le pidió ayuda, porque él no podía abrir, pues llevaba
como tres cajas de cartón y dos CPU y luego le abrió la puerta
de atrás de su carro para que las pusiera.

***** (foja 49) en su declaración señala, que
***** dejó los monitores contados y al regresar me dice que le
falta un monitor y le digo no puede ser, ya que no había nadie solo
***** se quedó de guardia mismo que era el encargado del
Sistema de Monitoreo Interno y me pidió le ayude a buscarlos por
las cámaras y yo le digo que me dé la fecha para buscar en el sistema
de grabación interna, en el primer video vimos claramente que
***** salía con dos cajas y en el segundo video se ve en las
camara que, ***** sale con un monitor del área de sistemas;
que cuando fue la remodelación de las instalaciones el proveedor le
pidió a ***** que le instalara las cámaras pero no instaló
cámara en el área de sistemas, puso en todos lados menos en esa
área siendo que él sabía que debería de haber una cámara ahí, pero
en los video se aprecia perfectamente lo que lleva en sus manos, por
lo que le comentó a ***** que por que el lleva un equipo si en
el área de sistemas no hay equipos nuevos en caja y dijo, es el equipo
que le di para que instalara en el área de plataforma México y no lo

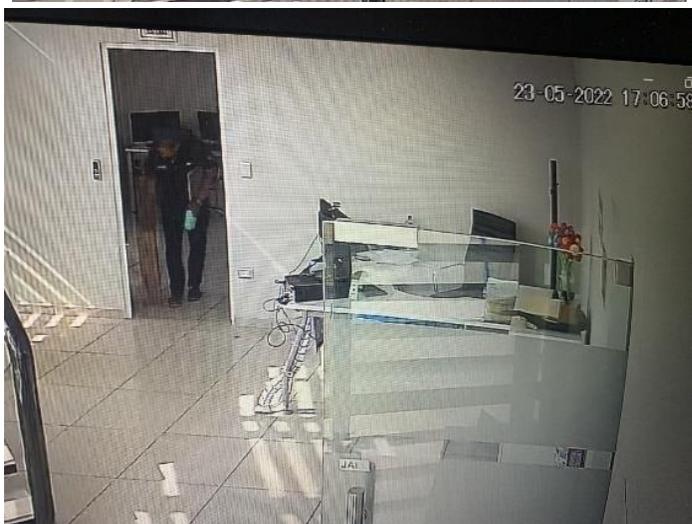
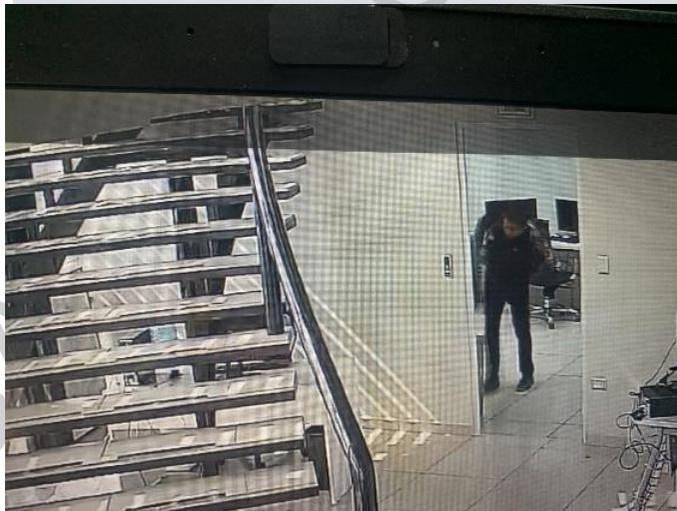
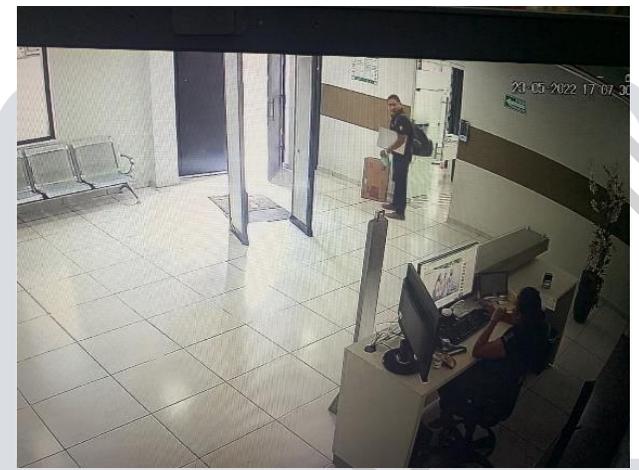
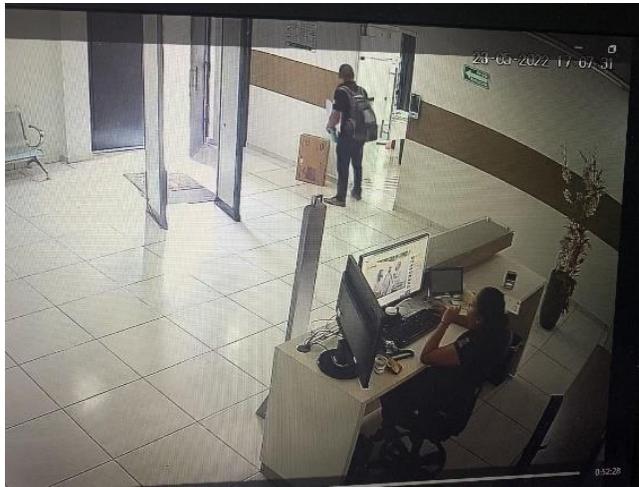
instaló, y el monitor que le faltaba a ***** sale en el Video de la grabación de otro día aclarando que los videos se ven de la fecha reciente a la anterior, y claramente se aprecia a ver cuándo saca ese monitor; lo sé por las características de la caja, por lo que se presume que ***** sí tomó el monitor de ***** como el equipo nuevo, ya que cuando ***** le dice a ***** ,me falta un monitor y solo estamos tú y yo aquí dime en donde está porque a mí me va a afectar y ***** contesta no yo no sé yo no lo tengo, pero cuando ***** le pide a ***** , que regrese las cosas que se llevó a su casa por el asunto de la revisión de ***** , ***** , trajo el monitor de ***** , cabe señalar que él refiere que solo eran cajas vacías que se llevó del equipo, solo tenían basura y cosas que no servían, ya que él se había llevado unas cosas por lo de la revisión del ***** ; luego señala ***** , “yo tenía muchos viernes yéndome tarde ya que siempre me voy temprano a Torreón” y en varias ocasiones se encontró a ***** después del horario de oficina y yo que le preguntaba que hacía y él le decía que sacando pendientes, pero cuando empezó a ver lo de las sustracciones se dio cuenta que los videos son de cada viernes después de la hora de salida de las 16:30 horas en adelante.

En su declaración ***** , manifestó que el ingeniero ***** , le indica que ***** , no puede extraer la caja que quería sacar y que luego le manda una imagen en donde se aprecia ver que ***** está sacando dos cajas con las características de los equipos de cómputo de los que manejan en el C4, las cuales reconoce perfectamente, luego se le pide que haga un inventario todos los equipos que le habían entregado recientemente, por lo que se percató que faltaba un equipo con las características de las cajas que llevaba ***** , lo que se apreciaba en el video ya que de esos equipos que mencionó



quedaban tres todavía en su caja porque todavía no se instalaban, de los cuales entregó dos al área de sistemas para que los preparen y se los instalaran un al Coordinador Operativo y el otro a la Coordinadora Regional, quedando en el entendido que los equipos fueron instalados, posteriormente cuando le solicitan el inventario de todos los equipos detectó que solo se le instaló el equipo al Coordinador Operativo y a la Coordinadora Regional, no se le instaló el equipo que yo le dio al área de Sistemas y al hacer el inventario se percata del faltante, que era el que se le iba a instalar.

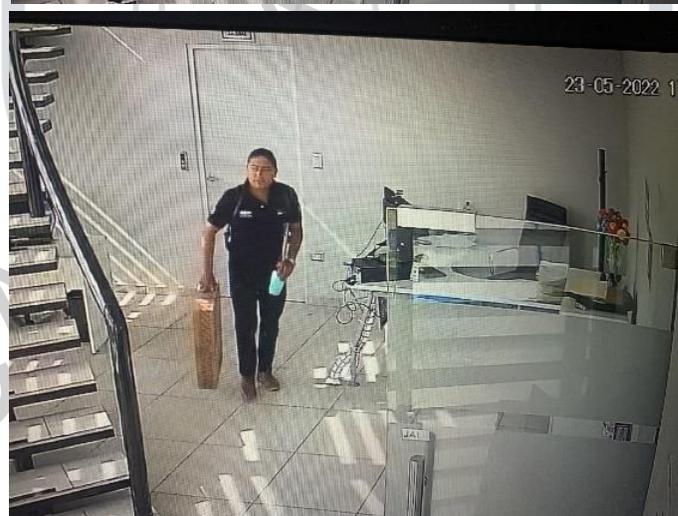
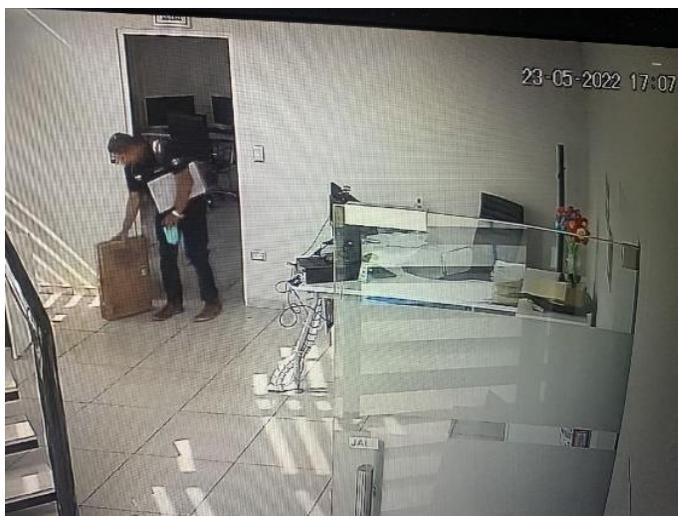
Ahora bien, con las pruebas que obran dentro del expediente que nos ocupa, se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues como se advierte en las anteriores declaraciones, todos son coincidentes en señalar que el presunto responsable ***** sustrajo de las oficinas del Centro de Computó, Control y Comando, diversas cajas con las características del equipo faltante, consistente en dos monitores, uno de la marca HP serie 1CR0420Y89, CPU marca HP número de serie ÚCE1231X6NR, Teclado marca HP serie VGBWOAL7F1406 (foja 079), lo cual se corrobora con las imágenes de los videos de las cámaras de dicho centro, los cuales fueron aportados como pruebas dentro del presente procedimiento, mismas que se anexan a continuación.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**



Con las declaraciones e imágenes, se puede demostrar que el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós *********, sustrajo de las Instalaciones del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública, aproximadamente a las diecisiete horas con siete minutos, equipo de cómputo consistente en un monitor, así mismo, por que le fue entregado como encargado un equipo

para instalar un equipo de cómputo a la Coordinadora Regional, lo cual nunca realizó y dicho equipo ya no se encuentra en el área de sistemas de la institución, señalando *********, que él se lo entregó directamente al presunto responsable de manera económica, lo cual no fue desacreditado.

Con dicha conducta, *********, incurrió en incumplimiento en sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, con lo que queda acreditado que el presunto responsable cometió la Falta Grave de Peculado, como servidor público, al realizar actos en contra de la Institución en la que labora, creando un menoscabo económico, por la sustracción del equipo de cómputo, lo cual cometió en contravención a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que le son atribuidas a su empleo cargo y comisión, mismas que se encuentran transcritas en el cuerpo de la presente resolución, lo que se corroboró con las documentales aportadas dentro del presente procedimiento y descritas en el cuerpo de la presente resolución

Ahora, si bien es cierto el presunto responsable, por medio de su abogado en la audiencia de desahogo de pruebas realizó diversas manifestaciones, con relación a las pruebas aportadas y desahogas, dichas cuestiones no se toman en cuenta al no ser el momento procesal para realizarlas, ya que el mismo debió hacerlo en su contestación o mediante los incidentes correspondientes, lo cual no aconteció y, además, no obra dentro del expediente constancia alguna que permita verificar que si lo realizó.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

También es de señalarse, que de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, se aprecia que en todo momento se respetaron los principios de igualdad, seguridad jurídica y defensa del presunto responsable, al habersele otorgado la oportunidad de conocer las manifestaciones y las pruebas ofrecidas, al habersele puesto a su disposición el informe de presunta responsabilidad y dársele la oportunidad de realizar su contestación a los hechos que se la atribuían, ofrecer las pruebas de su intención, mismas que una vez que le fueron admitidas se procedió a su desahogo.

Debido a todo lo anterior, se actualiza la comisión de la falta contenida en los textos normativos transcritos con anterioridad, toda vez que queda demostrado que *********, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con legalidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia, entre otros, lo cual no realizó, daño al servicio público.

Además, *********, como servidor público y como Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, tenía pleno conocimiento de la importancia de cumplir con las normas que rigen al servicio público, como lo es el actuar dentro de las funciones encomendadas y con los fundamentos legales requeridos, así como la trascendencia que implica, el no cumplir con ello.

Como consecuencia de todo lo anterior, se actualiza la comisión de la falta de Peculado, contenida en los textos normativos transcritos con anterioridad, toda vez que queda demostrado que *********, tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar

con lealtad, profesionalismo, integridad, legalidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

En este sentido, queda plenamente demostrado que, *********, Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizó actos, en contra de dicha Institución y con ello también ocasionó un daño al servicio público con los que se configuran la falta administrativa de Peculado.

Ahora una vez expuesto lo anterior, se puede advertir que las conductas realizadas, cumplen con los elementos normativos del tipo administrativo de **Peculado**, como se describen a continuación:

a) La calidad de servidor público ya fue acreditada de manera oportuna en esta resolución, al demostrarse que ********* se desempeñó, como Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

b) El uso o apropiación para si de recursos públicos, materiales humanos o financieros, se configuró e día veintitrés de mayo de dos mil veintidós a las diecisiete horas con siete minutos, cuando *********, como servidor público, sustrajo del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, equipo de cómputo, sin autorización y sin fundamento jurídico que lo autorizara a sacarlo de las instalaciones de dicha Institución, de los cuales un equipo se le había entregado para instalarlo a la Coordinadora Regional, lo cual nunca realizó e



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

incluso ya no fue localizado dentro de la dependencia, causando con ello un daño a los recursos públicos de dicha Secretaría.

En ese tenor, en el cuerpo de la presente resolución, quedaron plenamente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas atribuidas a *********, en su calidad de servidor público y como Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, su responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa Grave de Peculado, contemplada en el numeral 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el ordinal 7 de dicha ley, ocasionando un daño al servicio público que presta dicha Institución, como se ha hecho referencia en la presente resolución.

SEXTO. Una vez acreditada la Falta Administrativa Grave, atribuida al presunto responsable, se procede a determinar la sanción administrativa, que en derecho corresponde a *********, Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, respectivamente.

De conformidad con el artículo 53, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta Administrativa Grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta Administrativa Grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Dichas sanciones se deberán imponerse atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, como se ha señalado y ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, se infiere *********, se desempeñaba a la fecha de la comisión de la falta como

⁵ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, y que tenía pleno conocimiento de cuáles eran sus funciones.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Dentro del presente procedimiento, no quedó acreditado que *********, generó con su actuar daño o perjuicio económico o patrimonial a la Institución en la que laboraba.

III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

Como se mencionó con anterioridad, *********, se desempeñaba como Encargado de Telefonía y Redes del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, por lo que en la fecha en que se cometió la falta, tenía pleno conocimiento de que el realizar actos como es sustraer y sacar equipo de las Instalaciones de la Institución donde labora, va en contra del ejercicio de sus funciones y de la responsabilidad que implica el realizarlo sin autorización y fundamento legal que lo faculte.

En cuanto a los antecedentes del infractor, no existe dentro de la presente causa, algún dato que indique que *********, fuera sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

*****, recibía una remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin embargo, dicha circunstancia no incide en la conducta desplegada.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que *****, como servidor público, realizó su conducta fuera de las horas de trabajo, aprovechando que había poco personal e incluso que se encontraba de guardia y estaba solo en su oficina.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existen antecedentes por incumplimiento de funciones, ni existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionado con anterioridad por algún otro hecho.

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta de responsabilidad administrativa, no quedó acreditado que *****, el monto del daño económico.

Debido a los anteriores argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de la Falta Administrativa Grave de Peculado realizada por *****, se procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y III, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

Ahora, una vez analizados los elementos de individualización de la sanción, aplicable en el procedimiento administrativo sancionador, tramitado en términos de la Ley General de Responsabilidades y dado que se advirtieron circunstancias que inciden en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, al haber causado un daño a los recursos públicos de la Institución donde labora, se arriba a la conclusión de que ***** merece la imposición de una sanción, que responda en la misma medida a la afectación que produjo su infracción, al haber realizado en contra del patrimonio del Centro de Comunicaciones Computo, Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que merece la imposición de una sanción por encima de la sanción mínima que corresponda, derivado de la afectación que produjo su falta, de manera tal que dicha sanción sea lo suficiente para lograr eficazmente el efecto correctivo y el disuasivo, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y respecto en desempeño de las funciones del servicio.

En consecuencia, y como se menciona por haber cometido la infracción prevista en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades, la cual se encuentra tipificada como grave en el Capítulo II "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", se debe imponer a *****, la sanción consistente en destitución del empleo, cargo o comisión, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, dadas las circunstancias anteriormente mencionadas, las cuales resultaron del análisis a los elementos de individualización expuestos, se advierte que la falta administrativa grave fue cometida de manera directa

por ***** , que ocasionó un menoscabo al servicio público, al haber sustraído equipo de cómputo que le fue entregado para su instalación y otro que se encontraba en su oficina con resguardo de una compañera, el primero de ellos que ya no fue localizado ni instalado donde se le indicó, por lo que ya no se pudo ejercer la función pública que se iba a realizar con ese equipo, con lo que se causó un daño a los recursos públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.

Como consecuencia de todo lo anterior, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución ejecútese la misma y a su vez, solicítense la inscripción de las sanciones impuestas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de ***** , en la comisión de la Falta



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/004/2023**

Administrativa Grave de Peculado contemplada en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se sanciona administrativamente a ***** con destitución de su empleo cargo o comisión en el servicio público, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. En su momento y una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, cúmplase en sus términos y solicítase la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Roxana Trinidad Arrambide Mendoza.

Secretaria de Estudio y Cuenta.

